



SALTA, 06 AGO 2025

RESOLUCIÓN N° 095

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-36609/2024 Original y Cde. 1.-

VISTO la presentación del Informe de Impacto Ambiental y Social efectuada por la firma RINCON MINING PTY LIMITED S.A., en el Expediente Judicial N° 845.526, Cantera: "Rococo"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento con las normas vigentes, el concesionario presentó el Informe de Impacto Ambiental y Social correspondiente a las tareas de extracción de áridos en el Expediente Judicial N° 845.526;

Que realizado el análisis del Informe de Impacto Ambiental y Social de la cantera de referencia presentado por la firma RINCON MINING PTY LIMITED S.A., en el marco de lo establecido por el Código de Minería, Ley N° 1.919, modificatorias, complementarias, reglamentarias, Ley Provincial N° 7.141: artículo 34, Decreto Provincial N° 1.342/97 y Resoluciones de la entonces Secretaría de Minería N° 130/09 (ratificada por Resolución N° 201/09), N° 448/09 (ratificada por Resolución N° 172/10 del entonces Ministerio de Desarrollo Económico), N° 343/15, N° 19/19, Ley Provincial N° 7.070 – Decreto Reglamentarios N° 3.097/00 y 1.587/03; el mismo resulta correcto, debiendo ser aprobado en aquellos aspectos de competencia de la Secretaría de Minería y Energía para las tareas de extracción de áridos; y en consecuencia emitir la Declaración de Impacto Ambiental;

Que corresponde al concesionario dar estricto cumplimiento a las normas que rigen la actividad como así también a las disposiciones establecidas en el Anexo de la presente;

Que, del Informe de Impacto Ambiental y Social realizada por el Programa Gestión y Policía Minera, dependiente de la Dirección General Minería de la Secretaría de Minería y Energía, surge que el mismo reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente;

Que ha tomado la debida intervención la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, conforme lo establecido en el art. 34 de la Ley N° 7.141;

Que la Secretaría de Minería y Energía es competente para evaluar y aprobar el Informe de Impacto Ambiental y Social presentado en virtud de lo dispuesto por el artículo 250 del Código de Minería de la Nación, artículo 34 de la Ley provincial N° 7.141 y Decreto Provincial N° 1.342/ 97;



[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN N° 095

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expediente N° 302-36609/2024 Original y Cde. 1.-

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos de la Secretaría de Minería y Energía, ha tomado la debida intervención;

Por ello,

LA SECRETARIA DE MINERÍA Y ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Impacto Ambiental y Social correspondiente a las tareas de extracción de áridos del Expediente Judicial N° 845.526, ubicada en el Departamento Los Andes.

ARTÍCULO 2°.- Establecer como responsabilidad del administrado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Informe presentado, de las normas que rigen la actividad, como así también de cada una de las disposiciones técnicas que como Anexo forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente reviste el carácter de DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL a favor de la firma RINCON MINING PTY LIMITED S.A., para el Expediente Judicial N° 845.526, Cantera: "Rococo", en los términos del Artículo 1°.

ARTICULO 4°.- Notificar a la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros de Salta, a los fines del control de regalías mineras que correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Juzgado de Minas, en el marco del artículo 34 de la Ley N° 7.141 modificado por artículo 1 de la Ley N° 8.405.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar y archivar.



MIRIAM MEDINA
Secretaría de Minería y Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable



RESOLUCIÓN N° 095

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expte N° 302-36609/2024 Original y Cde. 1. -

ANEXO

<u>Canteras: "Rococo"</u>	<u>Ubicación: Departamento de los Andes</u>
<u>Expediente Judicial N°: 845.526</u>	<u>Sustancia: Áridos</u>
<u>Concesionario y/o Solicitante:</u> Rincón Mining PTY Limited	<u>Etapas: Explotación</u>

I. OBLIGACIONES FORMALES

1. El Estudio de Impacto Ambiental, y sus renovaciones, deben ser auténticos y acreditar antecedentes reales de origen comprobables.
2. El contenido reviste el carácter de Declaración Jurada y es de cumplimiento obligatorio para la empresa (concesionario minero). Quienes incurrieren en falsedad serán pasibles, además de las sanciones administrativas, de las consecuencias legales previstas en los Artículos 292 y 293 del Código Penal.
3. Cumplir con todas las normativas de carácter minero-ambiental.
4. Deberá cumplir con lo siguiente:
 - a- **INSCRIPCIÓN PRODUCTOR MINERO:** Previo al inicio de la explotación el concesionario deberá registrar su inscripción como Productor Minero y de la Planta de beneficio en caso que corresponda por ante la Secretaría de Minería y Energía de Salta (Decreto N° 78/18) en el Registro Minero.
 - b- **GUÍAS DE TRÁNSITO:** El productor debe transportar todo recurso mineral con las Guías de Transporte de Áridos correspondientes.
 - c- **REGALÍAS:** El concesionario deberá presentar trimestralmente, conforme normativa vigente, declaración jurada de la producción, ante la Dirección de Recursos Energéticos y Mineros sita en Pasaje Benjamín Zorrilla N° 29 (Resolución N° 01/13 – DGREM modificada por Resolución N° 07/17).
 - d- **CUOTA FIJA:** El productor deberá abonar la cuota fija en los plazos legales.
5. Cumplir, en el caso que corresponda, con lo normado por las leyes nacionales y provinciales que protegen el Patrimonio Cultural, Histórico, Paleontológico,



RESOLUCIÓN N° 095

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expte N° 302-36609/2024 Original y Cde. 1. -

Arqueológico y de Áreas Protegidas, a saber: Ley Nacional N° 25.743 "Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico" y su Decreto PEN reglamentario N° 1.022/04; Ley N° 7.107 del Sistema Provincial de Áreas Protegidas (Prov. de Salta); Ley Provincial N° 6.649 Acervo Paleontológico, Arqueológico, Artístico e Histórico (Prov. de Salta).

6. En caso de necesitar agua para consumo en general, deberá solicitarse autorización a la Secretaría de Recursos Hídricos, por ser la autoridad de aplicación de la Ley N° 7.017 – Código de Aguas de la Provincia.
7. Cumplir con la normativa de la Dirección de Vialidad Nacional y Provincial.
8. Tanto el concesionario y/o solicitante como el profesional evaluador ambiental deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por la siguiente normativa, para la elaboración de la Renovación Bianual del Informe de Impacto Ambiental:
 - a) Decreto N° 1.342/97 normativa básica y presupuestos mínimos que complementan la Ley N° 1.919 (Código de Minería).
 - b) Resolución de la entonces Secretaría de Minería de Salta N° 130/09 (ratificada por la Resolución N° 201/09) establece la zonificación minera y exigencias para la presentación de Informes de Impacto Ambiental en sus distintas etapas.
 - c) Resolución de la entonces Secretaría de Minería de Salta N° 448/09 (ratificada por la Resolución N° 172/10 del entonces Ministerio de Desarrollo Económico) Aprueba instructivo de presupuestos mínimos para la elaboración de Informes de Impacto Ambiental en sus distintas etapas.
 - d) Resolución de la entonces Secretaría de Minería de Salta N° 343/15 complementa las exigencias del Código de Minería, Decreto Provincial N° 1.342/97 y de la Resolución N° 201/09 del entonces Ministerio de Desarrollo Económico de Salta. Establece condiciones generales y particulares de presentación de Informes de Impacto Ambiental para diferentes actividades mineras (Exigencias generales, exploración avanzada con perforaciones, extracción en salares, extracción en canteras de áridos, perlitas, ónix, lajas, arcilla y calizas, y aspectos sociales.).
 - e) Ley N° 7.070 – Protección del Medio Ambiente, Decretos Reglamentarios N° 3.097/00, N° 1.587/03 y Resoluciones N° 25/01 y N° 150/03 de la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Registro de Consultores Ambientales).
 - f) Resolución de la entonces Secretaría de Minería de Salta N° 19/19 que establece los requisitos de forma básicos con los que deben contar los



RESOLUCIÓN N° 095

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expte N° 302-36609/2024 Original y Cde. 1. -

documentos técnicos relativos a las Renovaciones Bianuales de los Informes de Impacto Ambiental en minería.

g) Designar un responsable técnico en la exploración y/o explotación, Decreto N° 78/18.

9. Informar formalmente a la autoridad la fecha de inicio de las actividades mineras aprobadas por la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al menos treinta (30) días corridos previos al inicio de tareas.
10. Cualquier cambio en la situación legal de las propiedades mineras, de los contratos celebrados, el cambio de titularidad, cambio del personal responsable ante la autoridad provincial o del representante legal, deberá ser comunicado a esta Secretaría, en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles luego de producido dicho cambio, ello conforme a lo establecido por el artículo 4 de la Resolución N° 19/19 de la entonces Secretaría de Minería.
11. En caso de registrarse la incorporación de nuevos minerales no tenidos en cuenta en el presente Informe de Impacto Ambiental, el concesionario deberá presentar para su evaluación un nuevo Informe de Impacto Ambiental, considerando las condiciones de yacencia de dichos minerales.
12. Cuando la Autoridad de Aplicación lo considere necesario, se practicarán inspecciones de verificación de obligaciones legales.
13. Permitir el libre acceso a las Autoridades de Control del Gobierno Provincial, tanto en materia ambiental, seguridad e higiene como en materia de control social y de producción y costos.
14. Cumplir con las Resoluciones N° 02/23 y N° 80/23 de la Secretaría de Minería y Energía en cuanto al reporte de accidentes de personal y logística.
15. Cumplir con las Resoluciones N° 66/24 y N° 71/24 de la Secretaría de Minería y Energía en cuanto a la identificación de los vehículos con logotipos que realizan actividad minera y/o presten servicios a la minería, cuyo incumplimiento a las previsiones de ambas resoluciones correrá bajo apercibimiento en conformidad con el artículo 243 inciso e) del Código de Minería.

II. OBLIGACIONES INMEDIATAS

16. Previo al inicio de las actividades deberán presentar el perfil transversal completo que incluya todas las secciones de la cantera.



RESOLUCIÓN N° 095

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expte N° 302-36609/2024 Original y Cde. 1. -

17. Previo al inicio de las actividades deberá incorporar el diagrama de diseño de explotación planificado en cada sector, indicando los parámetros contemplados, secuencia de avance de extracción y profundidad de la napa freática, en pos de garantizar la estabilidad del suelo.
18. A medida que se avance con la explotación de cada frente deberá informar a esta Secretaría.
19. Previo al inicio de las actividades deberá incorporar un plan de alerta temprana y un plan de mitigación a aplicar en caso de llegar a la profundidad máxima de la cantera (2,5 metros).
20. Previo al inicio de las tareas de riego, deberá presentar los permisos otorgados por la Secretaría de Recursos Hídricos que declaren el volumen de agua a utilizar.
21. Asegurar el alineamiento de las políticas de seguridad, ambientales y sociales de todos los contratistas que realizarán tareas en el proyecto, midiendo el desempeño de cada uno de ellos.
22. En referencia al transporte de sustancia peligrosas como combustibles, aceites, grasas, etc., deben contar con toda la documentación correspondiente como así también con un plan de contingencia que incluya el traspaso de combustibles y las medidas a tomar en caso de derrames, o cualquier otra eventualidad que se pudieran generar.
23. En caso de circular por terrenos privados para acceder a la cantera, deberá contar con permiso de los propietarios por escrito y presentar una copia en esta Secretaría.
24. Esta Secretaría no autoriza la ocupación de terrenos para la instalación de campamento ni dentro ni fuera de los límites de la cantera.
25. La Autoridad de Aplicación tiene la facultad de modificar la zona de extracción de acuerdo a la preservación de la infraestructura y de la seguridad de sus comunidades.
26. La empresa deberá responder por cualquier daño o perjuicio que pudiere causar a terceros por los trabajos que realice, y que pudieran afectar derechos superficiales o mineros de otras personas en los términos del artículo 161 del Código de Minería. Asimismo, la Secretaría de Minería y Energía adoptará las medidas que estime necesarias en caso de detectarse afectaciones posibles a los recursos mineros, componentes ambientales y/o a terceros.

III. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AMBIENTE EN GENERAL

27. Implementar medidas sanitarias con relación a los residuos generados por la actividad sean estos orgánicos o inorgánicos, teniendo en cuenta para ello la metodología y las normas legales que rigen para los repositorios de este tipo. La totalidad de los residuos que se generarán en el proceso, deben calificarse conforme a la Ley Nacional N°



RESOLUCIÓN N° 095

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expte N° 302-36609/2024 Original y Cde. 1. -

- 24.051 o la normativa que corresponda en cada caso, y en consecuencia el modo de disposición para los mismos.
28. Mantener limpia el área de trabajo, no dejar elementos extraños como herramientas manuales, bolsas, plásticos, etc. Los residuos sólidos domiciliarios deberán recibir una disposición adecuada y el correspondiente tratamiento, deben ser depositados de acuerdo a la Ley Nacional N° 25.916, queda prohibido incinerar los mismos.
29. Toda maquinaria, vehículo o herramientas (bombas, grupos electromotriz, etc.) que trabaje en el área debe contar con bandeja de contención.
30. Los residuos derivados de hidrocarburos ya utilizados, constituyen residuos peligrosos los que deberán ser dispuestos en recipientes adecuados para luego ser transportados (de ser necesario) para su disposición final, conforme lo establece la Ley N° 24.051 – anexo I – Y-8; Y-9.
31. Controlar la velocidad de los vehículos que circulan en los caminos, a fin de minimizar la generación de polvo.
32. Tomar medidas preventivas de seguridad necesarias y otorgar los EPP (elementos de protección personal) apropiados para cada tarea, tanto al personal de la empresa como a los contratados.
33. Toda la cantera debe estar señalizada correctamente.
34. Realizar capacitación continua del personal.
35. En caso de que las vías de acceso utilizadas sean deterioradas por el tránsito de insumos y/o maquinaria de la empresa y/o terceros contratados, la reparación estará a cargo del concesionario.
36. Respetar la prioridad de paso de fauna en la circulación de vehículos.

IV. OBLIGACIONES OPERATIVAS

37. La presente Resolución aprueba la extracción de áridos en la cantera "Rococo" por lo que, previo a cualquier cambio en las actividades previstas o método de extracción, la empresa deberá presentar un nuevo Informe de Impacto Ambiental y Social incluyendo un plano topográfico de la cantera, fotografías de la cantera, diseño de los frentes de extracción, las medidas que se tomarán para remediar los impactos producidos y plan de contingencias, que cumpla con las exigencias de la normativa vigente. El mismo deberá ser ejecutado por un Profesional inscripto en el Registro de Evaluadores de acuerdo a la Ley Provincial N° 7.070 artículo 41 y cuyas incumbencias profesionales lo habiliten para las actividades mineras ambientales.
38. En el caso de utilizar el material para otro destino del declarado en el Informe de Impacto Ambiental y Social, deberán informar a esta Secretaría.



RESOLUCIÓN N° 095

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expte N° 302-36609/2024 Original y Cde. 1. -

39. Implementar un diseño de explotación racional y de manera ordenada.
40. Trabajar con taludes de altura y ángulos adecuados que garanticen la estabilidad de los terrenos.
41. Al momento del cierre de la cantera, deberá informar el inicio de las actividades de remediación y las actividades concretas a llevar a cabo en el sitio.
42. Deberán realizar tareas de reforestación en los sectores abandonados.

V. OBLIGACIONES SOCIALES

43. No podrá modificar o alterar las costumbres sociales y culturales de las comunidades vecinas al proyecto.
44. Cumplir con la Resolución N° 08/23 de la Secretaría de Minería y Energía, en cuanto a incorporar perspectiva de género formulando iniciativas, propuestas y adoptando acciones positivas que permitan asegurar el cumplimiento efectivo del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eliminar cualquier tipo de discriminación, desigualdad e invisibilidad por motivo de género. Ello, promocionando la misma, en todas sus políticas y programas.
45. Instruir al personal de su empresa y contratistas respecto a las actividades que están prohibidas y restringidas en el área de influencia del proyecto en pleno respeto de las pautas culturales e idiosincrasia de las poblaciones cercanas. Asimismo, deberá instruirlos respecto a la conducta y actitud socialmente responsable, que deberá implementarse en las áreas de influencia del proyecto.
46. Asumir y cumplir el compromiso de permitir la libre circulación y paso por vías de transporte a las personas que habiten en los alrededores del proyecto y cuyas vías de comunicación sean la única alternativa, advirtiendo sobre las normas de seguridad e indicando los sectores restringidos al acceso, todo lo cual deberá estar debidamente señalizado.
47. Aplicar el Plan de Comunicación dirigido a los referentes y habitantes de las áreas de influencia directa, informando aspectos vinculados a la contratación y las actividades que llevarán a cabo y realizar al menos una reunión anual con los mismos. Previo a reuniones, deberá informar a la Secretaría de Minería y Energía a fin de determinar su participación en calidad de fiscalizador.
48. Cumplir con las Resoluciones N° 11/23 y N° 24/24 de la Secretaría de Minería y Energía de Salta, en cuanto a presentar de manera anual información de gestión de impactos socioeconómicos y gestión de canon en los proyectos mineros que son titulares.



[Firma]
Jefa de Programa D.
Secretaría de Minería y
Energía
Ministerio de Producción y Desarrollo



RESOLUCIÓN N° 095

SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA

Expte N° 302-36609/2024 Original y Cde. 1. -

VI. PROHIBICIONES GENERALES

49. Utilizar vegetación de la zona como combustible.
50. Realizar cambios de aceites, lubricantes y/o combustible en el lugar sin contar con las medidas de protección correspondientes.
51. Lavar maquinarias y/o herramientas sin tomar las medidas correspondientes.
52. Ejecutar cualquier acción que perjudique a la flora, fauna, suelo y aguas de la región. En caso de construirse caminos o huellas, el concesionario debe presentar un nuevo Informe de Impacto Ambiental describiendo las tareas a realizar.
53. Verter al medio ambiente fluidos y sólidos con contenidos químicos superiores a los permitidos por la Resolución N° 011/01 de la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. (Boletín Oficial N° 16.105 del 13/3/01).
54. Efectuar cambios de aceites, reposición de combustible, reparaciones u otro tipo de tareas a los vehículos en cercanías de cuerpos de agua.
55. Realizar actividades de caza.
56. Acumular chatarra, neumáticos, herramientas manuales, plásticos, etc., dejar elementos extraños al lugar.
57. Acceder por caminos privados, sin contar con la autorización de los propietarios de los terrenos.

Programa Gestión y Policía Minera